

## SECCIÓN PRIMERA

*Cédula de notificación*

Don Francisco Javier Nogales Romeo, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Certifico: Que en esta Sección se tramita recurso número 2.539/1996, interpuesto por don Enrique Guachamin Guachamin, contra resolución de 8-2-1996, en el que se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.—Ilustrísimos señores: Presidente, don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia. Magistrados, don Miguel López-Muñiz Goñi y don Fernando de Mateo Menéndez.

En Madrid a 14 de octubre de 1998.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Denegado el beneficio de justicia gratuita se requirió a la parte actora para que en el término de diez días interpusiera el recurso en forma por medio de Abogado o Procurador, lo que no ha verificado según se desprende de la anterior diligencia.

## Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el artículo 57.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el término conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado artículo 57.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

La Sala acuerda Archivar el presente recurso interpuesto por don Enrique Guachamin Guachamin contra resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, dictada con fecha 8-2-1996 en el expediente 554-E/96, y, en consecuencia, se deja sin efecto la medida cautelar provisionalísima acordada mediante auto de fecha 17 de septiembre de 1996, de dejar en suspenso la orden de expulsión recurrida, lo que deberá comunicarse de forma inmediata por vía de fax al excelentísimo señor Delegado del Gobierno de Madrid.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica, en el término de cinco días, ante esta misma Sección.

Así lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores anotados al margen, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación al recurrente don Enrique Guachamin Guachamin, expido la presente, que firmo en Madrid a 14 de octubre de 1998.—El Secretario.—62.222-E.

## SECCIÓN PRIMERA

*Cédula de notificación*

Don Francisco Javier Nogales Romeo, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Certifico: Que en esta Sección se tramita recurso número 1.269/1997, interpuesto por don Mohamed Ouli, contra resolución de 27-5-1997, en el que se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.—Ilustrísimos señores: Presidente, don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia. Magistrados, don Miguel López-Muñiz Goñi y don Fernando de Mateo Menéndez.

En Madrid a 14 de octubre de 1998.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Habiéndose denegado la asistencia jurídica gratuita solicitada, se requirió a la parte actora que en el término de diez días interpusiera el recurso en forma por medio de Abogado o Procurador, lo que no ha verificado según se desprende de la anterior diligencia.

## Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el artículo 57.2 de la Ley jurisdiccional, y habiendo transcurrido el término conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado artículo 57.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Mohamed Ouli, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, dictada con fecha 27-5-1997, en el expediente 1864-E/97.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica, en el término de cinco días, ante esta misma Sección.

Así lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores anotados al margen, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación al recurrente don Mohamed Ouli, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de octubre de 1998.—El Secretario.—62.227-E.

## SECCIÓN TERCERA

*Edicto*

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el recurso contencioso-administrativo número 80/1996, interpuesto a instancias de «Talleres Doalto, Sociedad Limitada», contra resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 18-10-1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la de 25-5-1995, acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria, se ha dictado en fecha 13-11-1998, en relación con la de 23-9-1998, providencia, que consta del siguiente particular:

«... Requiriéndose a la recurrente «Talleres Doalto, Sociedad Limitada», para que a la vista de la renuncia de su Letrado a su representación y defensa, nombre nuevamente Abogado y Procurador o Abogado con poder al efecto, para la continuidad del presente recurso, dentro del plazo de diez días, y, caso de no verificar nada en el indicado plazo, se procederá al archivo de las actuaciones.»

Y para que sirva de requerimiento a «Talleres Doalto, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid a 13 de noviembre de 1998.—El Secretario.—62.230-E.

## SECCIÓN SÉPTIMA

*Edicto-Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en el día de la fecha en el recurso número 2.342/1997, interpuesto por «Amper, Sociedad Anónima», representada por el

Letrado señor Hernández Rodríguez, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se estima el recurso ordinario interpuesto por la compañía «Ampersand Informática, Sociedad Limitada», contra la denegación de la marca 1.975.200, «Amperwin», con gráfico, en clase 9, acordándose consecuentemente su concesión, y por el presente se emplaza a don Xavier García Elena, a fin de que comparezca en autos si a su derecho conviene en el término de nueve días, pudiendo hacerlo por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Xavier García Elena, expido la presente en Madrid a 5 de octubre de 1998.—El Secretario.—58.573-E.

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

## A CORUÑA

*Edicto*

Don Cándido Curiel Fernández, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de A Coruña,

Hace saber: Que por providencia del día de hoy, recaída en el rollo 3/94, dimanante de la causa 204/93, seguida por el Juzgado de Instrucción número 2 de A Coruña, contra don José Luis Martínez Gijón, y otros, por delito de tráfico de drogas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la mitad indivisa del inmueble sito en Granada, barrio del Zaidín, calle Félix Rodríguez de la Fuente, edificio «Doñana», número 1, piso 3.º F, propiedad del penado anteriormente mencionado. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Granada con el número 74.642-B, libro 1.528, tomo 1.511, folio 62, tasado en 5.242.620 pesetas.

La primera subasta se celebrará el día 5 de febrero de 1999, a las diez horas; la segunda, el día 5 de marzo de 1999, a las diez horas, y la tercera, el día 9 de abril de 1999, a las diez horas, todas ellas en la Sala de Audiencias, bajo las siguientes condiciones:

El tipo de la primera subasta es el de tasación; el de la segunda, el 75 por 100 de dicho precio, y la tercera, sin sujeción a tipo.

En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivos tipos.

Para tomar parte en las subastas, salvo los perjudicados, los licitadores habrán de consignar en la cuenta 1542 1529 74 0204 93, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, el 20 por 100 del tipo, en la primera subasta; y en la segunda y tercera, el 20 por 100 del tipo de la segunda.

Los licitadores podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Mesa del Tribunal, con la consignación antedicha, desde el anuncio hasta al fecha de la celebración de cada una de las subastas.

Sólo los perjudicados podrán hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad de la finca no se han aportado.

Todas las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en A Coruña a 9 de diciembre de 1998.—El Secretario, Cándido Curiel Fernández.—65.073.